

CCT 335/75
Acuerdo Paritario 2016/2017- Tramo 2

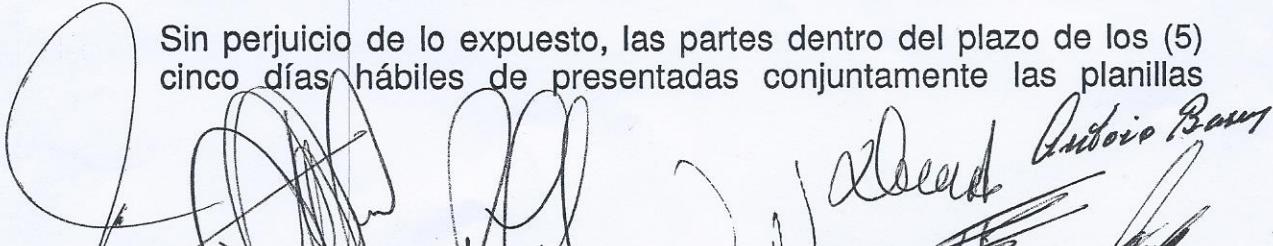
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 2016 se reúnen los Sres. Antonio BASSO; Jorge GORNATTI; Pedro ALBONETTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA y Fabián ESPOSITO, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Pedro REYNA; Oscar MARTÍN; Jorge RIGONI; Román QUEIROZ; Alejandro Ariel VOMMARO y Ernesto BROLIN en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**, en su carácter de signatarios del CCT 335/75, han arribado al presente acuerdo paritario nacional para establecer la remuneraciones básicas de los trabajadores madereros desde el mes de diciembre de 2016 hasta el mes de mayo de 2017:

PRIMERO: El acuerdo que se suscribe será de aplicación para todo el territorio de la República Argentina, y tendrá vigencia por el término de 6 meses (diciembre de 2016 hasta mayo de 2017), comprometiéndose las partes a reunirse 30 días antes de su vencimiento para discutir el nuevo valor salarial .

SEGUNDO: Este acuerdo salarial establece un incremento del diecisiete por ciento (17%) sobre los salarios básicos del CCT 335/75 vigentes al 31 de Mayo de 2016, siendo de aplicación para las Ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines". "Maderas Terciadas". "Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados", a partir del 1º de diciembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, divididos en tres etapas: diciembre de 2016 y enero 2017, cinco por ciento (5%); febrero y marzo de 2017, seis por ciento (6%); y abril y mayo de 2017 el seis por ciento (6%) restante, siendo estos porcentajes no acumulativos.

TERCERO: El presente acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que surgen de este texto y que forman parte integrante e indivisible del mismo, que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas



respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas en su totalidad.

CUARTO: Asimismo, las partes dejan pactado que los incrementos salariales en las tres etapas hasta mayo de 2017 serán liquidados e imputados como "**Asignación no Remunerativa Acuerdo Paritario 2016/2017 – Tramo 2**" hasta la finalización de cada una de las etapas, en que el incremento pasará a conformar el salario básico para la etapa siguiente.

QUINTO: La asignación no remunerativa pactada para cada una de las etapas mencionadas generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones de la Ley 23660 para la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (OSPIM) y los previstos en los art 32 y 32 bis (Seguro de Vida) y art 21 (Cuota Sindical) del CCT 335/75.

SEXTO: Las sumas no remunerativas pactadas, durante su vigencia, no tendrán incidencia sobre el rubro "SAC". Mientras que si tendrán incidencia para los rubros: enfermedad; accidente de trabajo; Vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna y las licencias convencionales.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación.

OCTAVO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.

